



COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, con Oficio N° 041-2025-PR, de fecha 18 de enero 2025, las observaciones de la señora presidente de la República a la Autógrafa de “**Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa**”; que tiene como antecedentes los proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 16 de abril de 2025**, acordó por **mayoría** aprobar el presente **dictamen de insistencia** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 13. Silvia María Monteza Facho, 14. Karol Ivett Paredes Fonseca, 15. Luis Raúl Picón Quedo, 16. Janet Milagros Rivas Chacara, 17. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 18. Héctor Valer Pinto y 19. Cruz María Zeta Chunga; y la abstención de: 1. Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

La Autógrafa de “Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa”, observada, se origina en las siguientes iniciativas legislativas, acumulados en el presente dictamen de insistencia de la Comisión Agraria:

- Proyecto de Ley 02648/2021-CR, decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda.
- Proyecto de Ley 04255/2022-CR, decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

El dictamen de la Comisión Agraria, del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, recaído en el Proyecto de Ley 04255/202-CR, fue aprobado por mayoría en su Décima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024.

El dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, recaído en los referidos proyectos de ley, fue aprobado por mayoría en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2024.

El 16 de octubre de 2024 se inició el debate en el Pleno del Congreso, y el 21 de noviembre de 2024 se presentó el TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO de las comisiones de Vivienda y Construcción y Agraria.

El 11 de diciembre del mismo año continuó el debate y pasó a un cuarto intermedio a fin de incorporar algunos aportes. En la misma fecha se presentó un NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO, el mismo que fue debatido y votado en el Pleno del Congreso, siendo aprobado en primera votación y, con la misma asistencia, exonerado de la segunda votación.

La Autógrafa de “Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa”, fue remitida al Poder Ejecutivo el 20 de diciembre de 2024.

El 20 de enero de 2025 ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el Oficio N° 041-2025-PR conteniendo la observación a la Autógrafa de “Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa”, que es materia del presente dictamen.

II. LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA

La Autógrafa de ley observada está compuesta de la siguiente fórmula legal:

**“LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO
AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A
LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU
TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA**

Artículo 1. Autorización para la separación y puesta a disposición de terrenos

Se autoriza la separación de los terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola que fueron adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) en mérito a la Ley 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, y su transferencia en favor de los gobiernos locales del departamento de Arequipa, referidos en el artículo 2.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

Artículo 2. Beneficiarios de la transferencia de terrenos

2.1. Los terrenos a que se refiere el artículo 1 se transfieren a título gratuito a los siguientes gobiernos locales del departamento de Arequipa, exclusivamente para fines de vivienda y desarrollo urbano:

- a) Municipalidades distritales de Huancarqui y de Uraca-Corire de la provincia de Castilla.
- b) Municipalidad distrital de Lluta de la provincia de Caylloma.
- c) Municipalidades distritales de San Juan de Sigvas y de Santa Isabel de Sigvas de la provincia de Arequipa, y
- d) Municipalidad distrital de Quilca de la provincia de Camaná.

2.2. La transferencia referida en el párrafo 2.1 se efectúa conforme a lo dispuesto por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y por su reglamento.

Artículo 3. Determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano

La determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano a cargo de los gobiernos locales referidos en el párrafo 2.1 se realiza en el marco de lo establecido por la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la reversión de los predios rústicos no afectados por la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) al Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de realizar el saneamiento de conformidad a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

III. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 20 de enero de 2025 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 041-2025-PR, firmado por la Presidente de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Gustavo Lino Adrianzen Olaya, observando la Autógrafa de "Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa".

Seguido se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

- **Existe un marco normativo que regula la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola, que ya regula este procedimiento, el cual no se está siguiendo.**

Las normas consideradas que fundamentan la observación son las siguientes:

El numeral 7 del artículo 11 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por el que se regula las

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades del Estado para poner a disposición del propio Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o por los gobiernos regionales con funciones transferidas, según corresponda, los predios de su propiedad o bajo su administración que no resulta de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales.

También se encuentra regulado en el artículo 129 del Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, cuya competencia es ejercida por el Gobierno Regional de Arequipa, al habersele transferido la función establecida en el artículo 62 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- **No corresponde la declaración de interés nacional la reversión de predios rústicos no afectados por AUTODEMA, teniendo en cuenta que dichos predios se encuentran dentro del ámbito de exclusión de la aplicación de la Ley 31145.**

Lo cual ha sido considerado en la Disposición Complementaria Final.

- **No se precisa la entidad que tendrá a cargo la identificación de los terrenos sin utilidad, ni tampoco se menciona la figura jurídica o el procedimiento por el cual pasarán dichos predios al Estado.**

En este punto también se objeta a la Autógrafa al autorizarse la separación de los terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola que fueron adjudicados a AUTODEMA y su transferencia a favor de los gobiernos regionales para fines de vivienda y desarrollo urbano.

- **Se indica que se debe excluir las zonas que se encuentran inmersas en procesos judiciales, a fin de no contravenir el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución.**

Dado a que se tiene conocimiento de la existencia de 2 procesos judiciales que afectan el ámbito de los terrenos transferidos a favor de AUTODEMA.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 23740, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1984.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.
- Decreto Supremo 088-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

V. POSICIONES QUE PUEDE OPTAR LA COMISIÓN CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES QUE PLANTEA LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A UNA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión Agraria requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta la señora Presidente de la República a la Autógrafa de “Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa”.

Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada. El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 79-A, precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas:

“a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En el caso de la Autógrafa de “Ley que autoriza la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a gobiernos locales del departamento de Arequipa”, materia de análisis y

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

dictamen, merituados los extremos de las observaciones formuladas por la señora Presidente de la República, la Comisión Agraria acordó INSISTIR en la Autógrafa, de acuerdo al análisis que seguido se desarrolla; considerando lo establecido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, que dice que: ***"Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados"***.

VI. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La Comisión Agraria pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, entre otras herramientas, que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de tal.

AUTODEMA - Normas legales que regulan su funcionamiento

- Mediante Decreto Supremo 252-73-AG, del año 1973, se declara como Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura al Proyecto de Irrigación Majes.
- Mediante Resolución Suprema 0183-80-AA-DGRA/AR, publicada el 12 de agosto de 1980, se reservó 471,576 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en las provincias de Arequipa, Caylloma, Castilla y Camaná para la ejecución del Proyecto Integral de Desarrollo Majes.
- La Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) fue creada mediante Ley 23350, artículo 171, de fecha 30 de diciembre de 1981, como Organismo Público Descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un plan general de desarrollo en base al actual plan general de desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus roles y posibilidades financieras.
- El Decreto Legislativo 161, del 24 de junio de 1983, crea el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, como encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Hidráulicos y Proyectos Especiales de Sierra y Selva, coordinando también el desarrollo de las actividades de la Autoridad Autónoma de Majes, con arreglo a su régimen especial.
- El artículo 174 de la Ley 23740, de fecha 30 de diciembre de 1983, dispuso adjudicar a la Autoridad Autónoma de Majes la reserva de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema 183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito a esta adjudicación, se dispuso que los Registros Públicos de Arequipa inscriban a favor de AUTODEMA las referidas tierras. Dicha área se encuentra inscrita en la Ficha 22010 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

- El Decreto Ley 25553, de fecha 16 de junio del 1992, dispuso que el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE reasuma transitoriamente a partir de la indicada fecha y en tanto se instalen los nuevos Gobiernos Regionales la dirección y conducción de los Proyectos de Inversión dentro de los que destaca el Proyecto Especial Majes Siguan.
- Por el Decreto Supremo 020-2003-VIVIENDA, del 15 de agosto del 2003, se transfiere el Proyecto Especial Majes Siguan del INADE al Gobierno Regional Arequipa. A partir del 16 de agosto del 2003 se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Majes Siguan del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Arequipa, dispuesta por el Decreto Supremo 036-2003-PCM en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

Análisis de la primera observación

El Poder Ejecutivo señala que existe un marco normativo que regula la separación de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola que ya regula este procedimiento y que no se está considerando.

Aunque el proyecto busca autorizar la separación de terrenos específicos (como los administrados por AUTODEMA en Arequipa) y su transferencia gratuita a municipalidades distritales, el Poder Ejecutivo indica que estas acciones pueden ser realizadas bajo el marco normativo vigente, sin necesidad de nuevas disposiciones legales. Esto podría evitar duplicidad normativa y garantizar un enfoque más eficiente en la gestión estatal.

En ese sentido, la Ley 28099 es un dispositivo legal que revierte inmuebles al dominio del Estado y ordena adjudicarlos en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. La ley permite la transferencia de propiedades estatales a la Municipalidad de Majes para que esta pueda realizar programas de vivienda y desarrollo urbano. Recientemente, el Congreso aprobó una ley que permite a la Municipalidad de Majes vender directamente los predios de dominio privado transferidos bajo la Ley 28099, siempre que se cumplan ciertas condiciones¹.

Tal como se ha señalado precedentemente, es necesario una norma legal específica que disponga la puesta a disposición al Gobierno Regional de Arequipa, para su posterior transferencia a las municipalidades distritales de Huancarqui, Uraca Corire, Lluta, San Juan de Sihuas y Quilca, tal como lo dispone la Autógrafa de Ley observada.

Estando a los argumentos expuestos, se considera que la observación formulada carece de fundamento; por lo que **la Comisión Agraria recomienda insistir** en este extremo de la fórmula legal de la Autógrafa.

¹ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-facultar-a-municipalidad-de-majes-a-vender-predios-para-desarrollo-urbano/>

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRICOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

Análisis de la segunda observación

El Poder Ejecutivo señala que no corresponde la declaración de interés nacional a la reversión de predios rústicos no afectados por AUTODEMA, teniendo en cuenta que dichos predios se encuentran dentro del ámbito de exclusión de la aplicación de la Ley 31145.

Es preciso tener en cuenta que la emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad pública o interés nacional determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situación de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto, las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública tienen una definición, por lo cual podemos citar al Dr. Marcial Rubio Correa, quien señala: "Que existen normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito" y que, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia.

El Dr. Gianmarco Paz Mendoza se pronunció en el sentido de que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genera responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico, enfatizó.

El Dr. Roberto Tarazona Palma advirtió que el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado informes a diversas comisiones ordinarias -ante la formulación de propuestas que declaran de necesidad pública e interés nacional- señalando que no corresponde mediante ley aprobada a iniciativa del Congreso de la República establecer las prioridades de ejecución de proyectos de las entidades del Estado, sino que ello corresponde a la decisión de cada titular o máxima autoridad de la entidad, en concordancia con los artículos 119 y 192, inciso 8, de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, al ser una formulación de carácter declarativo, no genera más que un llamado de atención que el Legislativo evoca a través de esta ley, para que, en la medida de sus posibilidades, el Ejecutivo tome o siga tomando cartas en el asunto, sin generar ningún tipo de gasto adicional.

Considerando los argumentos expuestos, se considera que la observación formulada carece de fundamento; por lo que **la Comisión Agraria recomienda insistir** en este extremo de la

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRICOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

fórmula legal relacionada a la Única Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley observada.

Análisis de la tercera observación

El Poder Ejecutivo señala que no se precisa la entidad que tendrá a cargo la identificación de los terrenos sin utilidad, ni tampoco se menciona la figura jurídica o el procedimiento por el cual pasarán dichos predios al Estado.

Respecto a esta observación, tenemos que la falta de precisión en la identificación de terrenos sin utilidad puede tener varias implicaciones negativas, entre ellas, la ausencia de claridad sobre qué entidad es responsable de identificar estos terrenos, genera incertidumbre legal y administrativa, lo cual podría retrasar o complicar el proceso de transferencia de terrenos, ya que no se establecen responsabilidades claras.

Sin una identificación precisa, es difícil determinar cuáles terrenos son realmente sin utilidad y cuáles podrían tener potencial para otros usos. Esto puede llevar a una ineficiente gestión de tierras, donde terrenos con potencial no se aprovechan adecuadamente.

En ese sentido, es preciso señalar que la falta de precisión puede dificultar la implementación del proyecto de ley en sí, ya que no se establecen los mecanismos necesarios para identificar y transferir los terrenos de manera efectiva; por lo que es necesario precisar que el Gobierno Regional de Arequipa será la entidad idónea para encargarse de la identificación y gestión de estos terrenos.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se considera atendible este extremo de la observación formulada; por lo que **la Comisión Agraria recomienda** incorporar este extremo en la fórmula legal de la Autógrafa de Ley observada.

Análisis de la cuarta observación

El Poder Ejecutivo observa que se debe excluir las zonas que se encuentran inmersas en procesos judiciales, a fin de no contravenir el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución.

Del examen de la observación formulada se colige que el objetivo principal de excluir zonas en procesos judiciales es evitar interferencias en el sistema judicial. Esto es crucial para mantener la integridad del proceso legal y asegurar que las decisiones judiciales no sean influenciadas por acciones legislativas o administrativas, lo cual es esencial para preservar el principio de independencia judicial, también evita posibles conflictos legales que podrían surgir si el proyecto de ley afectará directamente a áreas bajo disputa judicial. Esto reduce el riesgo de que el proyecto sea cuestionado o anulado por violar principios constitucionales.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

La exclusión de zonas en procesos judiciales podría limitar el alcance del proyecto de ley, pero es una medida necesaria para asegurar su constitucionalidad y evitar controversias legales. Esto podría retrasar o complicar la implementación del proyecto en áreas específicas, pero es esencial para su legitimidad y efectividad a largo plazo.

Asimismo, desde un punto de vista político y social, esta exclusión puede ser vista como un paso prudente para evitar conflictos con grupos o individuos involucrados en disputas legales. Sin embargo, también podría generar críticas si se percibe como una limitación a la capacidad del Estado para resolver problemas de propiedad o desarrollo en áreas conflictivas.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se considera atendible este extremo de la observación formulada; por lo que **la Comisión Agraria recomienda** incorporar este extremo en la fórmula legal de la Autógrafa de Ley observada, en el sentido de excluir las zonas que se encuentren en procesos judiciales, a fin de no contravenir lo estipulado por las normas constitucionales.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 79, y el **segundo párrafo** del inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, **RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA** recaído en las OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA a la Autógrafa de “Ley que autoriza la separación y puesta a disposición de terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y su transferencia a los gobiernos locales del departamento de Arequipa”; en los siguientes términos.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Autorización para la separación y puesta a disposición de terrenos

Se autoriza la separación de los terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola que fueron adjudicados a la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) en mérito a la Ley 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, y su transferencia en favor de los gobiernos locales del departamento de Arequipa, referidos en el artículo 2.

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRÍCOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).

La puesta a disposición en favor del Gobierno Regional de Arequipa se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento. Se excluye de esta disposición los terrenos incursos en procedimientos judiciales.

Corresponde a la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) identificar los terrenos no afectados en uso y sin utilidad agrícola; los que, en consecuencia, no resultan de utilidad para el cumplimiento de los fines del Proyecto Especial Majes-Siguas.

Artículo 2. Beneficiarios de la transferencia de terrenos

Los terrenos a que se refiere el artículo 1 se transfieren a título gratuito a los siguientes gobiernos locales del departamento de Arequipa, exclusivamente para fines de vivienda y desarrollo urbano:

- a) Municipalidades distritales de Huancarqui y de Uraca-Corire de la provincia de Castilla.
- b) Municipalidad distrital de Lluta de la provincia de Caylloma.
- c) Municipalidades distritales de San Juan de Siguan y de Santa Isabel de Siguan de la provincia de Arequipa, y
- d) Municipalidad distrital de Quilca de la provincia de Camaná.

Artículo 3. Determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano

La determinación de los fines de vivienda y desarrollo urbano a cargo de los gobiernos locales referidos en el artículo 2 se realiza en el marco de lo establecido por la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la reversión de los predios rústicos no afectados por la Autoridad Autónoma de Majes (Autodema) al Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de realizar el saneamiento de conformidad a la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, 16 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:36:33-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOÍN Elva Edhit
Pág. 11 de 13
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 19:10:45-0500

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRICOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 09:45:53-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 19:10:38-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 10:27:01-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:31:06-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 13:21:13-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:46:48-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:18:34-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:03:47-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidylisbeth
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 10:53:37-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 16:07:02-0500

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN DE INSISTENCIA POR MAYORÍA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN DE TERRENOS NO AFECTADOS EN USO Y SIN UTILIDAD AGRICOLA ADJUDICADOS A LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES (AUTODEMA) Y SU TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (Antecedentes proyectos de ley 02648/2021-CR y 04255/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/04/2025 15:56:25-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/04/2025 13:02:10-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/04/2025 12:51:26-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 10:48:36-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 21:04:28-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
 Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 RUIZ RODRIGUEZ Magaly
 Rosmery FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 28/04/2025 15:29:12-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
 Titular

HÉCTOR VALER PINTO



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/04/2025 16:16:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 29/04/2025 14:30:15-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
 Titular